

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103-003-2019-00030-00**

PROCESO: VERBAL DE R.C. EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: SILVIA MARGARITA GARCES ESCALANTE Y OTROS
DEMANDADO: CLUB COLOMBOIA ASOCIACIÓN CIVIL
RAD: 760013103003 2019 00030-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

1. La apoderada judicial de la parte actora en tiempo oportuno interpuso recurso de reposición¹ en contra del auto de fecha 10 de noviembre de 2021, en virtud del cual se requirió a la parte demandada con el fin de que culminara la notificación del llamado en garantía GONZALO HERNÁN LÓPEZ, al considerar que el término para notificar es legal, contenido en el art. 66 del C.G.P.

2.- Por su parte, la mandataria judicial de la demandada CLUB COLOMBIA allega al correo institucional constancia de notificación del llamado en garantía², pero sin aportar el acuse de recibo por parte del notificado ni prueba de que el destinatario accedió al mensaje. Por ende, no es posible tenerlo como notificado de acuerdo a lo exigido en el art. 8º del Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en la sentencia C-420 de 2020 por la H. Corte Constitucional.

Teniendo en cuenta que en auto fechado el 12 de noviembre de 2019 se admitió el llamado en garantía del señor Gonzalo Hernán López Duran, y que la providencia que negó la reposición contra dicho auto cursó ejecutoria el 10 de junio de 2021, el término que el llamante tenía para notificar de acuerdo al art. 66 del C.G.P. (6 meses) venció el 11 de diciembre de 2021.

Por consiguiente, al no haberse notificado en debida forma al llamado en garantía en el término legal, habrá de considerarse ineficaz el llamamiento. Consecuentemente, hay carencia de objeto en relación con la reposición tratada en el punto primero de esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ineficaz el llamamiento en garantía a GONZALO HERNÁN LÓPEZ DURÁN por la demandada CLUB COLOMBIA ASOCIACIÓN CIVIL.

¹ Archivo 23 y 24 del expediente virtual

² Archivo 26, 26.1, 27, 27.1 y 27.2 del expediente virtual

SEGUNDO: Por sustracción de materia no se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la parte actora en contra del auto del 10 de noviembre de 2021.
05.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica³

RAD: 760013103003 2019 00030 00



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **366a961c8d2fb1f2574f6aada8776800d60dc6f7d4841f2bced24a22f070f148**

Documento generado en 26/05/2022 02:37:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>